Num. 26. MIERCOLES 29 DE FEBRERO DE 1860. (6 cuartos.)

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines Oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1859.)

Este periódico se publica los *Lunes, Miércoles y Viernes*. Los suscritores de esta Ciudad pagarán CINCO reales al mes llevado á domicilio, y SEIS los de fuera franco de porte SE SUSCRIBE en la *Imprenta de Peña*, plazuela de san Esteban, núm. 1.

Los anuncios particulares que quieran insertarse, prévia licencia del Sr. Gobernador de la provincia, y cuando lo permitan las comunicaciones oficiales, serán á precios convencionales con el Editor.

Las reclamaciones se dirigirán *francas de porte*.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en despacho telegráfico recibido ayer me dice lo siguiente.

«La escuadra bombardeó ayer los puestos de Larache y Arcille, y hoy probablemente bombardeará á Rabat.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Soria 28 de Febrero de 1860.=El G. I., Manuel Escudero y Azara.

Las Direcciones generales del Tesoro público y de Contabilidad de la Hacienda pública, con fecha 20 del actual, me comunican lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado con fecha 10 del actual á la Direccion general del Tesoro y trasladado á la de contabilidad la Real órden que sigue:

Excmo. Sr.: El deseo de proporcionar á los Establecimientos y Corporaciones civiles los recursos necesarios para que pudieran atender a sus obligaciones, por medio de anticipos á buena cuenta de los intereses de las inscripciones intrasferibles que debian espedírseles por el capital de sus bienes enajenados, promovió la Real órden de 6 de Agosto último, haciendo las prevenciones oportunas para que se verificasen los pagos correspondientes al primer semestre del mismo año; y perseverando la Reina (Q. D. G.) en el propósito de que las Corporaciones y Establecimientos que carezcan aun de las inscripciones respectivas puedan percibir tambien lo que les corresponda bajo iguales bases para los intereses devengados en los seis últimos meses del propio año de 1859, se ha dignado disponer, de conformidad con lo expuesto por la Direccion general de Contabilidad, que se hagan extensivos á dicho segundo semestre los efectos de la mencionada Real órden de 6 de Agosto del año próximo pasado. De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.

Cuya Real órden trasladan á V. S. estas Direcciones generales para su puntual cumplimiento, teniendo presente lo prevenido en la de 6 de Agosto del año pasado, de que se acompaña copia. Del recibo de esta comunicacion y de los cuatro ejemplares adjuntos se servirá V. S. dar aviso á la Direccion general del Tesoro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1860.=José de Sierra.=P. S., Esteban Martinez.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial y á continuacion la Real órden que se cita, para conocimiento de las Corporaciones que se espresan y demás á quienes pueda interesar. Soria 27 de Febrero de 1860.=El G. I., Manuel Escudero y Azara.

REAL ORDEN DE 6 DE AGOSTO DE 1859 *que se cita en la anterior.*

Ministerio de Hacienda.=Ilmo. Sr.: Deseando la Reina (Q. D. D.) que los Establecimientos y Corporaciones civiles no esperimenten el menor retraso en el percibo de los intereses que les correspondan por el capital de sus bienes enajenados en virtud de las leyes de 1.° de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, tanto de los vendidos hasta el 2 de Octubre de 1858 como de los que hayan sido con posterioridad á esta fecha; y con la mira de que por ningun motivo ni pretesto queden desatendidas las obligaciones á que estaban destinadas las rentas que unos y otros les producian, se ha servido S. M. mandar que, sin esperar á la expedicion de las inscripciones instransferibles que deben emitirse á favor de los Establecimientos y Corporaciones, segun lo determinado en la ley de 1.° de Abril último é instruccion de 1.° de Julio siguiente, se les satisfagan desde luego por las Tesorerías de las provincias los intereses del semestre vencido en fin de Junio de este año correspondientes á los capitales que se hayan reconocido y reconozcan á dichas Corporaciones por sus bienes enajenados, ó en su defecto una cantidad á buena cuenta y por equivalencia de las rentas que disfrutaban, segun los casos que determinan las siguientes disposiciones: 1.° El pago de los intereses correspondientes á los capitales procedentes de las ventas ejecutadas hasta el 2 de Octubre de 1858 se hará en esta forma: A las Corporaciones cuyas liquidaciones esten aprobadas por la Direccion general de Contabilidad, se le pagarán desde luego los intereses del capital reconocido por la misma en las liquidaciones aprobadas. Las corporaciones cuyas liquidaciones hayan sido terminadas por las Contadurías, y no estén aprobadas por la Direccion general de Contabilidad, percibirán el interés del capital provisionalmente fijado por las Contadurías. A las Corporaciones cuyas liquidaciones no estén terminadas por las Contadurias, se les entregará una cantidad igual á la renta liquida que al año les producian sus bienes enajenados. 2.° Los intereses correspondientes á los capitales de las ventas ejecutadas despues del 2 de Octubre de 1858 se pagarán como sigue: A los establecimientos de beneficencia é instruccion pública se les satisfará una cantidad igual á los intereses que les correspondan en el semestre de fin de Junio último por el capital nominal de las inscripciones que deban emitirse á su favor. El pago se hará tan luego como este capital sea conocido en vista de las relaciones que las Contadurías deben formar en cumplimiento del art. 12 de la Real instruccion de 1.° de Julio último. A los pueblos y provincias se les abonarán los intereses que hayan devengado hasta fin de Junio, segun las liquidaciones que por lo respectivo á la misma época deben formar las mismas Contadurias en virtud del artículo 23 de la citada Real instruccion y bajo las bases que determina el art. 24 haciéndose el pago á medida que las espresadas Contadurias terminen las liquidaciones. 3.° Los pagos á que se refieren las anteriores disposiciones se entenderán y dataràn en concepto de anticipaciones á las Corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos. Los representantes legalmente autorizados por los Establecimientos y Corporaciones darán recibo de los intereses que se les satisfagan, espresando ser á cuenta de los que les correspondan en su dia por las inscripciones de sus bienes enajenados. Las contadurías de Hacienda pública cargarán desde luego estos pagos en la cuenta de intereses que deben abrir á las Corporaciones conforme al art. 35 de la Real instruccion de 1.° de Julio (modelo número 9). 4.° Tan luego como se reciban en las Tesorerías de las provincias las inscripciones que emita la Direccion general de la Deuda, ya pertenezcan á capitales de los bienes enajenados hasta el 2 de Octubre de 1858, ó á los de las ventas posteriores, las Contadurias, con presencia de las cuentas de intereses y demás datos que existan en ellas, espedirán cargarè mes de reintegros á la cuenta de anticipaciones á las Corporaciones civiles por cuenta de intereses vencidos por el importe de los pagos hechos en este concepto, y formalizarán la data en los términos que se practica con los intereses de inscripciones nominativas, cuyo pago está domiciliado en las Tesorerías de provincia. La Direccion general de la Deuda cuidará de que se formalice sin demora en la Tesorería de la misma la operacion necesaria para aplicar estos pagos al capítulo respectivo del presupuesto. 5.° Cuando los intereses devengados en el primer semestre de este año, segun las inscripciones emitidas, escedan de los pagos hechos por las Tesorerías anticipadamente por virtud de esta Real órden, se completará el pago á las Corporaciones del saldo que á su favor resulte, y cuando por el contrario apareciese deudora la Corporacion, se anotará el esceso en la inscripcion como pago á cuenta del semestre inmediato. De Real órden lo digo á V. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Agosto de 1859.—Salaverría.—Sr. Director general del Tesoro público.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En el primer dia festivo ocho despues del tercero y ultimo anuncio tendrá lugar el arrendamiento en pública subasta por tiempo de cuatro años de las fincas de mayor y menor cuantía que se espresarán bajo las condiciones generales insertas en el Boletin Oficial, *circular de 9 de Junio de* 1856 *núm.* 10 *y particular de cada arriendo reproducidas en el pliego que estará de manifiesto en el acto del remate. Esta será doble y simultàneo en la capital ante el Sr. Gobernador de la provincia, Administrador de Propiedades y derechos del Estado de la misma y Escribano del Juzgado de Hacienda pública, y en el pueblo en que radican las fincas ante el Sr. Alcalde, Regidor Sindico y Secretario de Ayuntamiento cuando el tipo que se señala en la casilla correspondiente esceda de* 500 *rs. y solamente en el último punto cuando no llegue á esta suma, todo con sujecion á las prescripciones de la instruccion de* 16 *de Junio de* 1853.

FINCAS CUYOS REMATES SE VERIFICAN SOLO EN EL PUEBLO DONDE RADICAN.

Números		Pueblo de donde radican las fincas.	Cabida, localidad y denominacion de las mismas.	Su procedencia.	Nombres de los arrendatarios desauciados.	Renta antigua en especies.												Reduccion á metálico y tipo de la subasta. Rs. vn.
						Puro.			Comun.			Cebada.			Centeno			
de la finca	del inventario					Fs	Cs	Cs	Fs	Cs	Cs	Fs	Cs	Cs	Fs	Cs	Cs	
892	871	Sotillo de Caracena.	1 fanega 6 cel.s prado 3 f.s 6 cel.s de tierra.	Iglesia de Pedro.	Manuel Sotillo.							1	6	2	1	6	2	62
893	872	Id.	5 fanegas de tierra.	Curato del pueblo.	Manuel Moraga.							1	6		1	6		60
894	869	Id.	6 cel.s de prado y una fanega de tierra.	Id. de Calbe.	El mismo.													11
895	914	Id.	7 f.s de tierra.	Religiosas de Ayllon.	El mismo.				1	6		1	6					68
903	598	Soto de S. Esteban.	3 pedazos de 18 f.s 4 cel.s	Iglesia del pueblo y Memoria de Animas.	Cayetano Callejo y cps.				7			7						318
904	600	Id.	34 posesiones de 41 f.s	Curato del pueblo.	Andrés Redondo y cps.				10			10						454
906	599	Id.	Varias tierras.	Id. de S. Miguel de S. Esteban.	Vicente Martinez.					3			3					12
910	2055	Sauquillo de Paredes	11 f.s y 2 prados de dalia.	Curato del pueblo.	Agustin Ortega y comps.				4			4						182
911	2056	id.	22 tierras de 35 f.s 2 cel.s y 3 prados.	Iglesia de id.	Mariano Benito y comps.				7			7						318
912	995	id.	Varias tierras de 1 ½ vug.s y un prado.	Animas de id.	Manuel Pascual.				1			1	6					55
913	820	id.	9 tierras de 14 f.s 6 cel.s y 3 prados.	Capellanía de Santiago.	Juan Cristóbal y comps.				4			4						182
914	996	id.	5 id. de 3 f.s 2 cel.s	Animas de Torrevicente.	Antonio de Mingo.					8			8					31
917	2057	id.	Varias tierras.	Id. de Madruèdano.	Gaspar Pascual.				1			1	6					55
921	601	Sotos del Burgo.	id.	Curato del pueblo.	Isidro Vicente.				3			3			3			198
922	602	id.	id.	Iglesia de id.	El concejo.				2			2			2			132
925	668	id.	id.	Cabildo de id.	Laureano Poza.				6	8		6	8		6	8		438
927	876	Torraño.	7 obradas de tierra.	Iglesia de id.	Juan Mazagatos.				1			1						46
928	2060	id.	16 id. de id.	Beneficio de Cenegro.	José María Martinez.				3	6		3	6					159
929	875	id.	6 tierras.	Curato del pueblo.	El Cura párroco.				1			1						46
932	879	id.	61 heredades de 65 vug.s	Iglesia de id.	Esteban Làzaro y comps.				11			11						499
933	878	id.	13 id. de 9 id.	Beneficio.	Felipe Gomez.				1	3		1	3					57
934	917	id.	8 id. de 10 id.	Religiosas de Ayllon.	Bruno Atienza.				2			2						91
935	833	id.	14 tierras.	Iglesia de Carrascosa.	Eulogio García.					7			7					27
940	1002	Tarancueña.	5 id. de 3 fanegas.	Mártires del pueblo.	Manuel Benito.					9			9					34
941	1001	id.	6 id. de 3 f.s 6 cel.s	Sto. Cristo de id.	El mismo.					8	1		8	1				32
942	873	id.	2 fanegas de tierra.	Curato.	Dámaso Galiano.					9			9					34
943	915	id.	37 tierras de 44 f.s 3 corrales y granero.	Religiosas de Ayllòn.	Antonio Elvira y comp.s				11			11						499
944	874	id.	24 id. de 28 f.s 6 cel.s	Iglesia del pueblo.	Benito de Diego.				8	9		8	9					397
945	1003	id.	7 id. de 7 f.s de semb.ª	Ermita del Rosario.	Andrés Benito.				2	3		2	3					102
946	2061	id.	Varias tierras de 12 f.s	Animas del pueblo.	Casimiro Zumèl y comps.				2	3		2	3					102
947	873	id.	11 tierras de 8 f.s 6 cels.	Curato de id.	Manuel Benito y comp.s				4	6		4	6					204
949		id.	6 id. de 9 f.s 3 cel.s	Animas de id.	Ramon Sanchez.					9			9					34
950	2063	id.	4 id. de 3 f.s semb.ª	Id.	Felix García.					7			7					27
951	2064	id.	Varias tierras.	Id.	Sebastian Regnero.					9			9					34
952	2065	id.	2 tierras de 3 fanegas.	Id.	Mariano y Andrés Bravo.					9			9					34
953		id.	Varias tierras.	Mártires de id.	Juan Blàzquez y comps.					8			8					31
961	605	Torralba.	Tres tierras.	Iglesia del pueblo.	Juan Calvo y comps.					8								18
966	916	Torremocha.	Una heredad de 18 obradas	Religiosas de Ayllón.	Carlos Sotillos.				3	6		3	6					159
967	2066	id.	Varias tierras.	Curato.	Fernando Gaitero.				4	6		4	6					204
972	603	Talbaila.	Un prado de 1 cel. 2 cuart.s	Iglesia del pueblo.	Juan Barrio.													30
973	603	id.	Otro id. de id. id.	Id.	Roque Andrés.													20
976	626	Valdenebro.	12 hered.s de 16 f.s de s.ª	Curato de id.	Césareo Mateo.				5	6		5	6		5	6		363
977	627	id.	2 id. de 2 f.s 6 cel.s de id.	Fàbrica de la Iglesia.	Nicolás Callejo.					6			6			6		33
978	2067	id.	5 posesiones de 3 f.s de id.	Vicaría de Santiuste.	Nicolás Molina.				1						2			65
979	659	id.	5 id. de 2 f.s 6 cel.s de id.	Cabildo del Burgo.	Telesforo Martin.				1			1						46
981	778	id.	24 hered.s de 22 f.s de id.	Càpellanes de id.	José Mizguez.				5			5			5			329
982	816	id.	13 id. de 21 f.s de id.	Fábrica Catedral.	Bernabè Manrique.				3	6		3	6		3	6		230
983	2068	id.	21 posesiones de 5 f.s de id.	id.	El mismo.				1			1			1			66
984	2069	id.	19 heredades una cerrada y casa.	Animas del pueblo.	Pablo Hidalgo.				1	4		1	4		1	4		88
985	2070	id.	12 id. de 5 fanegas.	Cofradía de Veracruz	Quintin Izquierdo.				1						1			47
986	776	id.	Varias tierras.	Capellanes del Burgo.	Vicente Gregorio.				2	10		2	10		2	10		187
987	777	id.	id.	Id.	José Gimenez.				4	4		4	4		4	4		285
990	615	Valdelubiel.	16 tierras.	Curato.	Ruperto Cecilio.				6			6			6			395
991	616	id.	31 id.	Iglesia del pueblo.	El mismo.				5	8		5	8		5	8		373
992	704	id.	8 id.	Racioneros.	Tomás Romero.				1	3					1	3		59
993	621	Ucero.	Varias tierras.	Cabildo de S. Nicolás.	Doroteo Gonzalo Arroyo.				2						2			93
994	2071	id.	id.	Abadia de S. Bartolomé.	Ignacio Arroyo.				2						2			93
995	607	id.	5 tierras.	Iglesia del pueblo.	Gavino Valle.				1	9					1	9		82
996	2320	id.	Varias tierras.	Curato.	Antolin Escribano.					9						9		35
997	610	Valdanzo.	Varias heredades de 37 f.s de tierra.	id.	Serapio Gil.				9	3		9	3					420
998	611	id.	Id. id. de 10 f.s de id.	Fábrica de id.	Ramon Rico.				2	6	2	2	6	2				116
1005	982	Valdanzuelo.	Heredades de 18 f.s huerta y prado.	Animas del pueblo.	José Teresa.				6			6						272
1006	919	id.	Id. de varios pedazos de tierra de 18 f.s	Religiosas de Ayllon.	Pedro Cirujano.				5			5						227
1007	2072	id.	Una heredad de 8 f.s de tierra.	Antonias de Aranda.	Alejo Bernabé.										4	6		92
1008	640	id.	4 tierras.	Iglesia del pueblo.	Enrique Izquierdo.					4			4					16

1010	613	Valdelinares.	Varias fincas.	Curato de id.	Enrique Rodrigo.	4	6					4	6		210
1011	614	id.	7 fincas y un prado.	Iglesia de id.	El mismo.	1	6					1	6		70
1012	606	id.	23 tierras y un prado.	Curato de id.	Manuel Martinez.							18			367
1016	804	Valdegrulla.	Varias tierras.	Capellanes de Osma.	Felipe Mateo.							12			245
1019	628	Valverde de los ajos.	Una heredad de 20 f.s 4 cel.s y huerta.	Curato del pueblo.	Eusebio Catalina y cps.	5			5						227
1020	797	id.	Id. de 20 f.s de tierra.	Capellanes de Osma.	Hermenegildo Gimenez.	3	6		3	6					159
1021	2073	id.	Id. de 43 f.s 6 cel.s de id.	Animas del pueblo.	Manuel Martinez.	10			10						454
1023	630	id.	15 tierras.	Iglesia de Torreandaluz.	Eusebio Catalina.	1			1						46
1024		id.	Varias tierras.	Capellenia de Mariano Lobo	Agustin Garcia.	5	3		5	3					238
1025	882	Valvenedizo.	Una heredad de 30 f.s	Curato del pueblo.	Domingo Sanchez.	6			6						272
1026	1025	id.	5 f.s 6 cels de tierra.	Hachas de id.	El concejo.	1	2		1	2					53
1027	1026	id.	2 f.s 6 cel.s	Sto. Cristo.	Domingo Castillo.		7	2		7	2				29
1028	1027	id.	1 tierra de 2 f.s 6 cel.s	Ntra. Sra. del Rosario.	El mismo.		3	2		3	2				14
1029	1074	id.	3 fanegas de tierra.	M.ª de Animas de Peralejo.	Francisco Ortega.	2	6		2	6					114
1030	2075	id.	1 fanega 6 cel.s id.	Animas del pueblo.	Francisco Andrés.		9			9					34
1031	883	id.	5 tierras de 3 f.s de semb.ª	Iglesia de id.	Isidro Hernando.		7	2		7	1				29
1032	1024	id.	Varias tierras.	Ntra. Sra. del Humilladero.									1		2
1034	880	Valderroman.	7 tierras de 8 fanegas.	Tenencia del pueblo.	Mariano Lopez y comps.	1	6		1	6					68
1035	918	id.	14 id. de 23 f.s 6 cels.	Religiosas de Ayllon.	Calixto Crespo y comps.										93
1037	2076	id.	Varias tierras.	Iglesia de Manzanes.	Baltasar Nuñez.	3	5	2	3	5	2				157
1038	2077	id.	2 tierras de 3 fanegas.	id.	Gerónimo Benito.		1	2		1	2				6
1040	757	id.	id.	id.	Emeterio Frias.	3	2		3	1		3	1		205
1042	633	Velilla de S. Esteban	Una heredad de 18 f.s en 14 pedazos.	S. Ginés de Rejas de S. Esteban.	Vicente Andrés.	8			8						363
1043	787	id.	Id. de 4 f.s en un pedazo.	Capellanes del Burgo.	Antonio Castro.	1	6		1	6					68
1044	632	id.	Id. de 11 f.s en 12 id.	Iglesia del pueblo.	Leon Martin y comps.	4			4						182
1045	440	id.	Id. de 14 f.s en id. id.	Curato de Alcozár.	José Leal.	4			4						182
1046	631	id.	Id. de 2 f.s 6 cel.s en 2 id.	Ntra. Sra. de Ribero.	Francisco Moreno.	1			1						46
1047	2078	id.	Varias tierras.	Curato de Soto.	Bernardo Delgado.	2	6		2	6					114
1050	636	Vilde.	Una heredad de 8 yug.s de regadio y 38 pinojadas.	Curato del pueblo.	Andrés Mingueza.	7	4		7	4		7	4		482
1051	638	id.	Id. de regadio de 3 yug.s y 22 de secano.	Iglesia.	Agustin Ocon.	2	10		2	10		2	10		187
1052	948	id.	Id. de 1 yug.ª de tierra y 36 de sec.ª y 3 sitios de corral.	Ntra. Sra. de las Agustias.	Simon Ocon.	5	4		5	3		5	3		317
1053	985	id.	Una heredad de 9 vugadas de tierra.	Santuario de S. Benito.	Fernando la Llana.	1			1	2		1	2		73
1054	2079	id.	Id. de 4 vugadas.	Veracruz del pueblo.	Agustin Ocon.	2									53
1057	896	id.	Id. de 26 id.	Monjas de Berlanga.	Diego la Llana.	2	6		2	6					114
1058	2080	Valdeavellano.	Varias tierras.	Curato.	Ramon Gomez.	1	9					1	9		82
1059	810	Valdenarros.	id.	Fábrica Catedral.	El mismo.		9						9		35
1760	765	id.	id.	Capellanes del Burgo.	Carlos Ortega.	6			6			6			395
1061	767	id.	id.	id.	Juan Vallejo.	7			7			7			460
1062	766	id.	id.	id.	Eugenio Gregorio y cps.	6			6			6			395
1063	768	id.	id.	id.	Cipriano Garcia.	1	6		1	6		1	6		99
1064	624	id.	id.	Curato del pueblo.	Victor Vallejo y comps.	11	6					2			341
1065	625	id.	id.	Iglesia de id.	Benito Tapia.	5			5			5			329
1066	885	id.	id.	Dominicos de Soria.	Damian de Gregorio.							2			41
1068	762	id.	id.	Beneficiados del Burgo.	Martin Frias.	5			5			5			329
1069	763	id.	id.	Capellanes de Osma.	José Gregorio.	3	2								83
1071	2082	Villalvaro.	id.	Iglesia del pueblo.	Antonio Lucas.	6						6			279
1072	2083	id.	id.	id.	Antonio Ramirez.	6						6			279
1073	2084	id.	id.	Tenencia de id.	Saturnino Nabas.	3						3			140
1074	664	id.	16 tierras de 14 fanegas.	Cabildo de Osma.	El concejo y vecinos.	4	6					4	6		210
1075	803	id.	Varias tierras.	Capellanes de Osma.	Tomás Romero.		6			6					23
1077	983	id.	Una heredad.	Animas del pueblo.	Rafael Romero.		10			10					38
1078	764	Valdenarros.	Varias tierras.	Beneficiados del Burgo.	Martin Frias.	2	6		2	6		2	6		165
1079	635	Villan.ª de Gormaz.	Varias heredades de 24 f.s	Iglesia del pueblo.	Juan Alcocebar.				7			7			278
1080	811	id.	Id. de 30 f.s	Cabildo del Burgo.	Santos Alcocebar.				3	6		3	6		139
1082	755	id.	Id. de 8 f.s	Capellanes de id.	Pedro Alonso y comps.	2	7	2	2	7	2				118
1083	703	id.	10 tierras.	Racioneros de id.	Laureano Arribas.		9			9					34
1088	618	Valdemaluque.	Varias tierras.	Vicaria.	Juan Pascual y comps.	6	6					1	6		200
1089	617 y 619	id.	7 id. y un prado.	Iglesia del pueblo.	El mismo.	9	3					9	3		430
1090		id.	Varias tierras.	Cofradia de S. Nicolás.	Pedro Frias.	2	6								66
1093	641	Zayas de Torre.	16 hered.s de 8 f.s 8 cel.s	Curato del pueblo.	José Urca.	2			2						91
1094	986	id.	8 id. y huerto de 4 f.s 3 cels.	Veracruz.	Manuel Santa Maria.	3									79
1095	987	id.	5 id de 2 f.s 5 cel.s	Animas del pueblo.	Raimundo Gutierrez.	1			1						46
1096	988	id.	3 id. y huerto de 1 fanega 5 cel.s	Cofradia de S. Roque.	Manuel Perez.	1			1						46
1097	673	id.	11 id. y 2 id. de 5 fanegas.	Cabildo del Burgo.	Domingo la Cuesta.		9			9					34
1098	62	id.	Parte de lagar.	Id. del pueblo.	Domingo Gutierrez.										3
265	1868	Cihuela.	Una huerta.	Virgen del Rosario.	Benito Zela.										64

Soria 4 de Febrero de 1860.—Manuel Vasiana.

PROMOTORIA FISCAL DEL JUZGADO DE SORIA.

Circular á todos los Alcaldes del partido sobre Estadística criminal.

Estando ordenado que desde Enero de este año los Promotores Fiscales remitamos al Ministerio de Gracia y Justicia mensualmente un Estado de las faltas que por todos los Alcaldes se ponen y corrijan duránte el mes tanto judicial como gubernativamente, espresando sus clases segun las penas que se impongan, y tambien si los penados son hombres, mugeres, comprendiendo en ellos todos los pueblos, à fin de que aparezca en cuàles ha habido y en cuáles no referidas faltas, y adquiriendo al efecto los datos necesarios de los Alcaldes, si todos estos vinieran cumpliendo como debieran hacerlo con mi circular de 1.º de Noviembre, publicada en el Boletin del 7, número 133, escusaba dirigirles esta nueva. Empero como, aunque sensible me sea decirlo, el menor número de los Alcaldes cuida de mandarme la relacion y certificacion en aquella encargada, y hoy es ya una necesidad imprescindible é inescusable el que lo hagan, mediante á que ya únicamente tienen que remitirme dicha relacion espresiva cuando haya faltas corregidas y certificacion negativa sino hubiese ocurrido ninguna durante el mes; les prevengo y encargo á todos tengan à bien cumplir con toda exactitud y escrupulosidad mencionada obligacion, de tal suerte que el dia 8 del mes siguiente obren en mi poder todas las relaciones ó certificaciones de las faltas del mes anterior, ó sea el 8 de Marzo todas las de Febrero y así subcesivamente, evitando el que tenga que solicitar correcciones disciplinarias para mí repugnantes y sensibles.

Al mismo tiempo llamo su atencion sobre el cumplimiento de la regla 24 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal que dispone que en los quince primeros dias de Enero de cada año deben remitir los Alcaldes al Juzgado del partido, por conducto del Promotor los libros de actas de los juicios verbales sobre faltas del año anterior. Soria 27 de Febrero de 1860.=Licenciado, Manuel G. Sandovál.

ANUNCIOS.

POR DIMISION DEL QUE LA desempeñaba se halla vacante el partido de cirujano de la villa de Villálvaro y su anejo Matanza, distante media hora de la matriz, su dotacion consiste en 85 fanegas su anejo Matanza, y por la asistencia de familias pobres 160 rs. Villàlvaro y lo mismo el anejo, su provision se verificará á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial.

—

SE HALLA VACANTE EL partido de Cirujano de la villa de Barca y sus anejos, Lodares del Monte y Ciadueña, el mas distante tres cuartos de hora, su asignacion consiste en ciento sesenta y dos fanegas de trigo comun cobradas por el profesor en las eras; además ciento sesenta rs. por la asistencia de las familias pobres y casa libre. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa en el término de un mes contándose desde la insercion en el Boletin Oficial de la provincia francas de porte, y pasado dicho tèrmino se ha de proveer.

—

DEBIENDO PROVEERSE EN propiedad por el Ayuntamiento de Agreda la plaza de Inspector de carnes, dotada con el sueldo de 3 reales de vellon diarios, cuyo nombramiento ha de recaer precisamente en profesor veterinario, ha acordado su anuncio en el Boletin Oficial para que los que quieran solicitarla se presenten sus memoriales acompañados de su título ó de certificacion de el por todo el próximo mes de Marzo

═

CON LA CORRESPONDIENTE autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, el Ayuntamiento constitucional de Tardajos, saca á pública subasta la pesca del Rio Duero correspondiente á su término por lo que resta del año hasta el 31 Diciembre del presente año de 1860, cuyo primer remate tendrá lugar á los ocho dias de la insercion en el Boletin Oficial de la provincia y el segundo para la mejora á los ocho siguientes del primero, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta corporacion.

—

TINTE QUÍMICO.

—

PROSPECTO.

Las vigilias de los sabios, los adelantos de las ciencias, los progresos de los siglos nada serian sino tuvieran una aplicacion práctica en la vida social de las naciones. La ciencia sin salir de la region de las teorías, el sabio sin hacer partícipe de su trabajo al resto de la sociedad en que vive, los siglos sin crear nada que mejore la vida material de las generaciones que han de sucederles, serian un contrasentido á la ley eterna de la perfectibilidad posible del género humano.

Seria cerar los ojos á la luz, querer negar á este siglo sus inmensos descubrimientos en todas las ciencias, y su infinita variedad de aplicaciones á la industria y á las artes.

Partiendo de estos principios generales aplicables á todos los pueblos y á todas las localidades, y encontrándose la del Burgo de Osma en circunstancias ventajosísimas para desarrollar inmensos intereses industriales: creyendo por otra parte que para que una localidad cualquiera se coloque en condiciones de progreso, lo primero es iniciar el desarrollo de los elementos que encierra en su seno, tengo el placer de ofrecer al país un TINTE QUIMICO montado con todos los adelantos de la época, tanto por lo desahogado del local y la buena construccion de los útiles necesarios, como por la parte directiva á cargo de uno de los jóvenes de esta poblacion, educado en el arte con los mejores maestros estranjeros que han importado, mejorándola, esta industria en nuestro país.

Al tinte seguirá, en tiempo oportuno, como elemento indispensable para su progreso, una Fábrica de bayetas que, al mismo tiempo que aproveche las lanas del país esplotadas hoy á precios mínimos, proporcione el sustento diario á multitud de familias que en el dia no encuentran término medio entre la mendicidad, ó el abandono del pueblo donde han nacido.

Dado el primer paso aunque corto, en una senda que ha de cambiar la faz del país, escuso detallar las ofertas comunes á todos los prospectos. Todas las labores que se especifican al final, se harán garantizando el valor de las prendas; los precios con una rebaja notable sobre los conocidos hasta el dia, á pesar de la mejora de los colores.

Si el país corresponde al buen deseo con que le ofrezco este primer ensayo, queda satisfecha una de las aspiraciones del que como siempre se ofrece á sus paisanos afectísimo amigo. Burgo de Osma y Diciembre de 1859.═Manuel R. Zorrilla.

CONDICIONES MATERIALES.

—

Se recibirán objetos con destino al tinte, en las principales poblaciones de la provincia y en algunas inmediatas que no pertenecen á ella.

Se abonará el 8 por 100 á los depositarios y bataneros: el 6 à todo el que lleve al tinte, en una sola vez, producto que esceda de 200 rs.

No mediará nunca mas de quince dias entre la recepcion de la prenda en el tinte y su entrega al dueño de la misma.

Los precios en los tegidos ordinarios serán fijos desde la primera labor. En los tejidos finos y quitar las manchas, convencionales.

A las Iglesias, al Comercio y á toda clase de Corporaciones, se les admitirá á contratar por una cantidad alzada, tanto para limpiar los géneros, como para la variacion de colores.

LABORES.

—

Se limpia á precios insignificantes toda clase de ropa tanto de Señoras cuanto de Caballeros, sin distincion de tejidos ni colores, y sin que aquellos pierdan, ni estos se desmejoren.

Se tiñe toda clase de paños, terciopelos, sedas, encages, tules, hilos, algodones, lanas, pañuelos, pieles y manguitos.

Se blanquean los tegidos de hilo, muletones, lienzos, manteleria y sedas.

Se dedica el tinte con preferencia á los tejidos que en el país se llaman caseros, y á la lana hilada y en madeja que se califica con el mismo nombre. Igualmente merecerá la preferencia el blanqueo de los lienzos del pais.

EL CONSULTOR

DE AYUNTAMIENTOS.

Periódico de Administracion municipal y de intereses locales, dedicado á los Ayuntamientos y sus Secretarios, Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Jueces de paz, oficiales de los Gobiernos civiles, Consejeros y Diputados provinciales, etc., etc.

Por

D. MARCELO MARTINEZ ALCUBILLA, ABOGADO DE LOS ILUSTRES COLEGIOS DE MADRID, BURGOS Y VALLADOLID.

AÑO OCTAVO.

Van trascurridos siete años desde que *El Consultor de Ayuntamientos* inauguró en Burgos sus tareas. En este tiempo, los municipios españoles, y muy especialmente los señores Alcaldes y sus inseparables amigos y compañeros los Secretarios, han podido comprender la grande utilidad que esta publicacion les proporciona. Han visto que les ilustra en los casos difíciles; que resuelve sus dudas; que da fuerza á sus resoluciones; que defiende sus actos contra cargos y responsabilidades indebidas; que les aparta del error en no pocas ocasiones, etc.; y consultando su interés personal y el interés de la buena administracion municipal, miran con especial predilecion la suscricion á este periódico, y consignan con gusto en sus presupuestos anuales, como gasto voluntario, la insignificante cantidad de 42 rs, que necesitan para su pago.

Constante siempre el Director de *El Consultor* en su primitivo pensamiento, y muy agradecido á la acogida cada vez mas favorable que se le viene dispensando por los Ayuntamientos, se propone continuar la publicacion en 1860 bajo las mismas ventajosas bases que ya son conocidas, dando además como una muestra de su agradecimiento algunos regalos, que no dudamos sabrán apreciar nuestros suscritores.

Condiciones de la suscricion.

1.ª *El Consultor* se publicará en 1860 en igual forma que hasta aquí, ó sea semanalmente y en 8 páginas de impresion de fólio mayor á tres columnas. Su precio será tambien el mismo, 42 rs. por todo el año, que se pagará de una vez adelantado, ó por semestres ó trimestres, á gusto de los suscritores. Los números de 1860 formarán un gran tomo independiente de los anteriores con sus buenos índices.

La suscricion puede hacerse, ó en la misma Redaccion, calle de la Bola, núm 3, por medio de libranza de su importe, espresando en la carta con la mayor claridad el nombre, y apellido del suscritor, el cargo, si lo tiene por conveniente advertir el pueblo de la residencia y la direccion por el correo. Cuidar tambien de autorizar la carta con el sello de la Alcaldía, Ayuntamiento ó Juzgado de paz.

Tambien puede hacerse *la suscricion por medio de los corresponsales*, pagando de una vez 48 rs. por todo el año.

2.ª Todos los señores suscritores en 1860, que lo sean precisamente antes del dia 16 de Enero, recibirán los siguientes regalos:

Primer regalo. Un curioso y utilísimo *Calendario municipal*, que contendrá, además de las noticias de los calendarios comunes, otros muchos conocimientos variados y útiles, y todos los servicios municipales de los Ayuntamientos. Es un tomito de 64 páginas de impresion.

Segundo regalo. Un precioso *Código penal* microscópico con notas y observaciones y un buen índice alfabético, que hará mayor su utilidad para los señores Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Secretarios de ayuntamiento.

Tercer regalo. Un libro que titulamos *El Abogado de las municipalidades*, de 24 pliegos de impresion, en donde se hallarán recopiladas, en grandísimo número, las consultas de mas interés contestadas por esta Redaccion desde 1853 hasta el dia, con las notas que sean necesarias para ilustrar mas nuestras contestaciones, y con un buen índice alfabético.

Se suscribe en la Imprenta del Boletin Oficial de Soria.

SORIA.—Imprenta de D. Manuel Peña.